

O F I C I O

S/REF.: 430-EG

NÚM.: 15160

S/FECHA: 19.10.10

N/REF.: 402/5

NÚM.: 10011316

FECHA: 23 de noviembre de 2010

ASUNTO: CONSIDERACIÓN SUBOFICIAL. GUARDIA CIVIL.

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

MINISTERIO DE DEFENSA REGISTRO DIGENPER
23 NOV 2010
Nº DE-430000-E-10/10774
ENTRADA

Se remite a esta Asesoría Jurídica General, procedente de la Dirección General de Personal, solicitud de consideración de Suboficial personal en activo formulada por el Guardia Civil **DON**

En lo que al presente caso se refiere, consta en el expediente, a petición de esta Asesoría Jurídica General, certificado expedido por la Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial del Ministerio de Justicia, de fecha , en el que se acredita la cancelación de los antecedentes penales del interesado.

Examinados los antecedentes remitidos, el Asesor Jurídico General que suscribe estima de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 2 del Real Decreto 1970/1983, de 22 junio, sobre consideración de suboficiales a las clases de tropa de la Guardia Civil, dispone que *"para alcanzar dicha consideración, será condición indispensable haber observado buena conducta, solicitarlo del Ministerio de Defensa y ser concedida por la correspondiente Orden ministerial"*.

A juicio de esta Asesoría Jurídica General la falta de definición legal de que se entiende por *"buena conducta"*, conduce a afirmar que nos encontremos ante un concepto jurídico indeterminado, circunstancia esta que obliga a tener en cuenta, en todo caso, el propio espíritu y finalidad que persigue la norma que contempla y exige este requisito.



Hoja núm. 2

Así, en el supuesto sometido a dictamen, el legislador estima conveniente, como así señala el propio preámbulo del Real Decreto 1970/1983, que las clases de tropa de la Guardia Civil adquieran la consideración de suboficial cuando reúnan determinados requisitos, entre los que se encuentra la observancia de "*buena conducta*", por su abnegación, entrega, constancia y fidelidad en el servicio.

Por tanto, debe tenerse en cuenta, en primer término, que la relación de especial sujeción que une a los miembros de la Guardia Civil, y en consecuencia, de los específicos deberes y obligaciones que se derivan de su pertenencia a dicho Cuerpo, determina que sea la Administración la que deba apreciar, como es el caso, si concurre o no el requisito de "*buena conducta*", a efectos de considerar si el interesado es merecedor de la consideración de Suboficial, y que tiene su razón de ser en un plus de moralidad y eticidad que es exigible a todos los integrantes del Instituto Armado en razón a las propias disposiciones de su reglamentación específica.

Por otro lado, y siguiendo con el criterio jurisprudencial establecido para otros supuestos similares al que ahora se plantea, como es el caso de la determinación del concepto de "*conducta intachable*", a efectos del ingreso en la Orden de San Hermenegildo (por citar, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1999), el concepto de "*buena conducta*" es distinto y debe ser valorado con independencia del hecho de la cancelación de antecedentes penales, pues aquél enlaza con la conducta que, en cualquier caso, debe observar cualquier Guardia Civil por el mero hecho de pertenecer al Instituto Armado, mientras que el último constituye un presupuesto que incide en el ámbito de la responsabilidad penal de los interesados y, según los casos, en sus posibilidades de acceso o ingreso como personal al servicio de la Administración.

En consecuencia, será la Administración, en concreto la Dirección General de Personal de este Departamento, el órgano administrativo que deberá valorar si concurre o no el requisito de "*buena conducta*" del interesado a fin de que le sea reconocida su consideración de Suboficial, teniendo en cuenta, en todo caso, que dicha valoración y la consiguiente resolución debe atemperarse siempre al principio de igualdad, es decir, adoptar una decisión administrativa que dispense el mismo tratamiento jurídico ante idénticos supuestos.

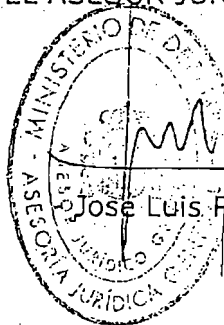


Hoja núm. 3

Todo ello, en el ejercicio de la potestad discrecional que tiene reconocida, toda vez que el examen técnico-jurídico debe ceñirse a la verificación de los elementos reglados, y sopesando todas las circunstancias obrantes en el expediente, entre las cuales, y por lo que al presente caso se refiere, se encuentra la pena de _____ a la que fue condenado el interesado como autor de un delito _____, aún cuando dichos antecedentes se encuentren actualmente cancelados,

Lo que antecede es cuanto el Asesor Jurídico General informa en relación con la consulta formulada.

EL ASESOR JURÍDICO GENERAL



José Luis Foyato Ariza -